

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE MAYO DE 1962

Nº 14.640

### —CONTENIDO—

#### DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, por el cual se dictan medidas sobre régimen agrario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
*Departamento de Administración y Contabilidad*

Resuelto Nº 167 de 17 de mayo de 1962, por el cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## DECRETO LEY

### DICTANSE MEDIDAS SOBRE REGIMEN AGRARIO

#### DECRETO LEY NUMERO 6

(DE 10 DE MAYO DE 1962)

por el cual se dictan medidas sobre régimen agrario.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confieren los acápites 10, 11, 12, 13 y el artículo 1º de la Ley 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que entre las facultades extraordinarias concedidas al Organismo Ejecutivo de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional, está la del acápite 10 del artículo 1º de la Ley 24 mencionada, a cuyo tenor se autoriza al Organismo Ejecutivo para modificar la legislación vigente sobre tierras baldías contenida en el Capítulo V, Título IV del Libro I del Código Fiscal, a fin de facilitar su adjudicación, simplificando en lo posible la tramitación en vigencia:

Que la referida Ley 24 contiene la facultad del acápite 11 del artículo 1º, a cuyo tenor se autoriza al Organismo Ejecutivo para modificar la legislación vigente sobre tierras rurales nacionales no baldías contenidas en el Título V, Libro I del Código Fiscal, en el sentido de que, además de las facultades que concede el artículo 250 de dicho Código, pueden las referidas tierras ser también enajenadas a título oneroso con sujeción a reglas de tramitación más expeditas que las vigentes y a precios cónsonos con los intereses de la Nación:

Que los acápites 12 y 13 del mismo artículo 1º de la Ley 24 aludida autorizan al Organismo Eje-

cutivo para reformar las Leyes 20 de 1934, 6 de 1956 y 47 de 1957, a fin de facilitar la inversión de los bonos agrarios emitidos de conformidad con dichas leyes, la adjudicación de las tierras que se adquieran mediante los referidos bonos, y modificar la Ley 20 indicada que confirió facultad al Ejecutivo para comprar, entre otras, las tierras conocidas con el nombre de "Sitio o Hato de San Juan", ubicadas en los Distritos de San Félix y de San Lorenzo de la Provincia de Chiriquí, en el sentido de reformar la reglamentación sobre la adjudicación de las mismas.

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 195 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 195. La solicitud de adjudicación de tierras baldías, a título oneroso, se hará mediante memorial en el cual se indicará el nombre e identidad del solicitante y se describirá el terreno de que se trata.

La solicitud será acompañada:

- 1º Del plano del terreno, acompañado del informe del agrimensor que lo haya levantado;
- 2º Si se trata de tierras ocupadas comprendidas en algunos de los casos que enumera el artículo 149, de una información de 3 testigos que comprueben el derecho del solicitante; y
- 3º Del comprobante de haber hecho el pago respectivo de conformidad con el mencionado artículo 149".

Artículo 2º El artículo 196 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 196. Presentada así la solicitud será acogida y se hará pública, insertándola en edictos que se fijarán por quince (15) días calendarios en la oficina del funcionario sustanciador y en la Alcaldía del Distrito en que esté ubicado el terreno que se solicita.

Este edicto se publicará en un periódico de la Capital de la Provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la Capital de la República, así como también en la Gaceta Oficial, en una edición por lo menos. De todo ello se dejará constancia en el expediente".

Artículo 3º El artículo 198 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 198. Quince (15) días calendarios después de la publicación del edicto, si no ha habido oposición, se dispondrá que dentro de los quince (15) días siguientes se pague el valor total del terreno, teniendo en cuenta, cuando sea del caso, la parte cubierta al presentarse la solicitud.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Belleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Belleno de Barraza)  
Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses. En la República: B/. 4.00—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

A petición del interesado se le podrá conceder prórroga para el pago del valor del terreno, hasta dos (2) veces, de treinta (30) días calendarios cada una”.

Artículo 4º El artículo 200 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 200. Pagado el valor del terreno se dictará una resolución por el funcionario sustanciador, declarando que el solicitante es adjudicatario definitivo de la tierra y ordenando que se otorgue la correspondiente escritura pública”.

Artículo 5º El artículo 250 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 250. Las tierras a que se refiere el artículo anterior podrán ser conservadas por el Estado, destinadas al servicio público nacional, arrendadas o enajenadas a título oneroso conforme a las disposiciones de los Capítulos I y III del Título I de este Libro o adjudicadas a título gratuito de acuerdo con las reglas de este Código o de las leyes que regulan el patrimonio familiar.

Podrán también enajenarse a título oneroso o arrendarse las tierras a que se refiere este Capítulo, con sujeción a las normas establecidas en este Código para las tierras baldías, excepto en cuanto al precio que será fijado para cada finca adquirida por la Nación al tenor del artículo 17, tanto para las ocupadas como para las libres. Para los efectos de este artículo los peritos no tomarán en cuenta las mejoras.

Asimismo podrán ser cedidas a título de propiedad o a cualquier otro título a los Municipios para que las destinen al servicio público municipal, mediante contratos que al efecto celebre el Organismo Ejecutivo con los Municipios respectivos. Será condición esencial de esos contratos, la de su caducidad en caso de que los Municipios no destinen las tierras que les fueron concedidas a los fines de servicio público municipal determinados en ellos”.

Artículo 6º El artículo 251 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 251. El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro deci-

dirá la forma y requisitos de la adjudicación de cada finca con sujeción a lo que dispone el artículo anterior”.

Artículo 7º El artículo 252 del Código Fiscal quedará así:

“Artículo 252. Una vez que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, haya tomado la decisión a que se refiere el artículo 251 de este Código, lo comunicará al Gobernador de la Provincia en la cual esté ubicada la finca para que proceda a su adjudicación de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas”.

Artículo 8º El artículo 1º de la Ley 6 de 27 de enero de 1956, reformada por el artículo 1º de la Ley 47 de 18 de diciembre de 1957, quedará adicionado con el siguiente Parágrafo:

“Parágrafo: También el Organismo Ejecutivo podrá invertir el empréstito interno de que trata el presente artículo en la adquisición por compra de tierras particulares, las cuales podrán ser adjudicadas en la forma prevista por los artículos 250, 251 y 252 del Código Fiscal”

Artículo 9º El artículo 4º de la Ley 6 de 1956, quedará así:

“Artículo 4º La adquisición de las tierras privadas que haga el Organismo Ejecutivo para los fines mencionados en el artículo 1º de la Ley 47 de 1957, queda sometida a las condiciones siguientes:

a) Se preferirán aquellas tierras cercanas a los centros de población, a las islas o a las vías principales y de penetración y especialmente a las regiones apropiadas para el establecimiento de comunidades agropecuarias;

b) Entre las tierras de que trata el inciso anterior se preferirán las tierras que estén ocupadas por agricultores;

c) Las tierras que se adquieran mediante Bonos Agrarios deberán estar debidamente inscritas en el Registro Público a nombre de sus respectivos dueños o poseedores;

d) La operación de compra se hará por el valor comercial que previamente les fijen a dichas tierras 3 peritos, 2 de ellos nombrados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y otro por el Contralor General de la República, sirviendo de base para este avalúo el valor catastral que tenga registrado cada bien raíz; y

e) Los contratos de compra de las tierras de que se trata deberán celebrarse mediante escritura pública, corriendo de parte del vendedor los gastos que se causen”.

Artículo 10. Las tierras conocidas con el nombre de “Sitio o Hato de San Juan”, ubicadas en los Distritos de San Félix y de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, que no hayan si-

do adjudicadas de acuerdo con la Ley 20 de 13 de noviembre de 1934, serán adjudicadas por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 y concordantes del Código Fiscal entendiéndose sin embargo que el avalúo mínimo de los peritos, será de quince balboas (B.15.00) por hectárea.

Artículo 11. El precio del terreno para la adjudicación, a título oneroso, de las tierras patrimoniales ubicadas en el Distrito de Tonosí, será el siguiente:

Las primeras veinte hectáreas o fracción	.....B.30.00 c u.
De veinte a cincuenta hectáreas o fracción	.....B.35.00 c u.
De cincuenta a cien hectáreas o fracción	.....B.40.00 c u.
De cien hectáreas en adelante	...B.50.00 c u.

Estas tierras se venderán con preferencia a los ocupantes de más de tres (3) años.

Artículo 12. El pago del valor de las tierras a que se refieren los artículos 5º, 9º, 10º y 11º, podrá hacerse así: diez por ciento (10%) de su valor al presentarse la solicitud; y el noventa por ciento (90%) restante en abonos parciales en el término de diez (10) años a contar desde la fecha de la adjudicación.

No se concederá título de propiedad o de dominio sobre las tierras de que se trata, hasta que se haya pagado por todo su valor o se constituya hipoteca por éste a favor de la Nación.

Artículo 13. Este Decreto-Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación,  
ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
FELIPE J. ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado,

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

#### RESUELTO NUMERO 167

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 167.—Panamá, 17 de mayo de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 61 del Director de la Oficina de Regulación de Precios, señor José D. Pinal F., del 16 de abril del presente año y por Resuelto Nº 789 del 11 de abril del presente año, de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, recomiendan una cuota de importación de 50,000 sacos de cemento "Portland" Tipo 1, con el fin de abastecer las necesidades del país;

Que investigaciones realizadas por el Instituto de Fomento Económico comprueban la escasez de cemento en el país, para satisfacer la demanda en las obras que se están realizando;

Que la Nación de acuerdo con el Contrato firmado con "Cemento Panamá, S. A.", en su artículo 1º Acápito F., puede cuando crea conveniente importar el cemento que sea necesario para evitar una paralización de las obras de construcción,

#### RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de 50,000 sacos de cemento "Portland" Tipo 1 al Instituto de Fomento Económico para la Industria Nacional, el que será vendido a los interesados al precio que señale la respectiva Oficina. Esta importación ha de efectuarse antes del 30 de mayo de 1962.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Director General de Industrias  
Encargado del Viceministerio,

Rogelio Anguizola S.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ceat Gomma, sociedad por acciones, organizada según las leyes italianas, domiciliada en 11, Largo Regio Parco, Turín, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**CEAT**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Hojas y planchas lisas elaboradas de goma y sucedáneos, con o sin inserciones textiles, crudas y vulcanizadas, hilos elásticos en secciones a cuadros y redondos, tubos de goma sin telas, con tela y con refuerzos metálicos para flúidos diversos, resistentes y a la presión y al vacío, planchas de ebonita; neumáticos para automóviles, autocarros, motocicletas, velocípedos, aeroplanos y cualquier otra aplicación, así como gomas semi-neumáticas y macizas de cualquier tipo, silleras de gomas para cuadrúpedos, carrocerías, velocípedos y motocicletas; cintas de transmisión, de goma con inserciones textiles, macizas, trapezoidales, correas transportadoras; cola y adhesivos a base de goma; artículos de goma de uso doméstico para la cocina y el baño, pulverizadores, tapetes; telas engomadas para aplicaciones diversas y artículos varios de esos materiales como impermeables; calzados de goma y tela para verano e invierno, para trabajo y paseo, deportivos, domésticos y elementos para los mismos, como suelas, tacones, guarniciones; artículos de goma para tocador como esponjas, peñillas, gorros de baño; juegos en general y en particular paletas para juegos, juguetes, flotantes, artículos deportivos como raquetas para tenis, palos de golf, cámaras de aire para balones de juego, corazas para los mismos; artículos de oficina, borradores para lápiz y tinta, sellos de goma, esponjillas, telas para copiar cartas, barquetes de ebonita; artículos sanitarios como bolsas para agua caliente, bolsas para hielo, catéteres, irrigadores, cauchos para protección dental, profilácticos, guantes de goma; productos diversos, como artículos sin costura constituidos por hojas de goma con o sin inserción textil, balones de sonda, barcos de goma, máscara anti-gas, cilindros para máquinas de escribir y para papel; revestimientos de goma para metales y paredes, anillos para cajas de conservas; amortiguadores, pavimentaciones internas y externas, artículos de estampado, amoladores abrasivos; (clases 6, 13, 14, 16, 17, 20, 25, 28, 31, 33, 42, 46, 49).

Dicha marca es usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 91.966 de Italia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada, y e) Poder.

Panamá, 25 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino &amp; Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

**PORCICOL**

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el Certificado No. 50.380 de Colombia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, preparaciones veterinarias; productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 50.380 de Colombia, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración Jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente No. 4828 de la marca "Sorunex" de la misma casa.

Panamá, 12 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino &amp; Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, soltera, oficinista, con cédula de identidad personal No. PE-106-259, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## JANSEEN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará en el comercio nacional e internacional para amparar y distinguir "productos farmacéuticos", preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados".

Dicha marca se aplica o fija a los envases, envoltorios, material de publicidad y propaganda, que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada y d) Poder.

Somos Jiménez, Molino & Moreno, con oficinas en la Avenida Cuba No. 36-36, donde recibimos notificaciones.

Panamá, 27 de abril de 1962.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino.*  
Céd. Nº SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Brandon Eisenman, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Compañía Panameña de Tabaco, S. A.", confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino, con oficinas en la Calle 50 y Calle 82 de esta ciudad, y portador de

la cédula No. 8-13-299, para que solicite a nombre de dicha sociedad el registro de la marca de fábrica "Brandon", que la Compañía usa y se propone usar para amparar un producto en que negocia, a cuyo efecto faculta al Lic. Vallarino para dar ante las autoridades administrativas y judiciales los pasos necesarios y efectuar las gestiones del caso, dándole asimismo facultad para sustituir el presente poder.

Además, declaro bajo juramento ante el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, que soy Presidente de la Sociedad "Compañía Panameña de Tabaco, S. A.", que dicha sociedad es dueña de la marca Brandon que se desea registrar; que ninguna otra persona, natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca de fábrica; que dicha marca de fábrica es usada por la peticionaria en la República de Panamá, y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Acompaño certificado del Registro Público en el cual consta su carácter de Presidente de la Compañía citada.

Panamá, 17 de abril de 1962.

*Brandon Eisenman,*  
Céd. No. 8AV-7-904.

La Compañía Panameña de Tabaco, S. A., con patente número 306, por medio de su apoderado que suscribe y que acepta el poder que antecede, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## BRANDON

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir cigarrillos fabricados en la República de Panamá y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos, o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña:

- Comprobante del pago del impuesto;
- Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé;
- Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Sociedad, y
- Certificado de la Personería del solicitante.

Panamá, 17 de abril de 1962.

*Juan Ramón Vallarino,*  
Cédula No. 8-13-299.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Woltz Prodotti Di Bellezza S.R.L., organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Woltz" y la frase Prodotti Di Bellezza, en todo color, tamaño y estilo de letras.

**"Woltz"**

## PRODOTTI DI BELLEZZA

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos de belleza, perfumería, cosméticos, dentífricos, jabones, peñillas y otros artículos de tocador (Clase 31 de Italia). Se aplica o fija a los productos o a los envases que los contengan en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca se usa en el comercio de Italia desde hace muchos años y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado número 69.581 de 26 de junio de 1946, de Italia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 25 de enero de 1962.

*Eduardo Alfaro,*  
Céd. 8-AV-104-837.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica:

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

## PRELUQUIL

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mis-

mos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño: comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El Poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 17 de abril de 1961.

*J. M. Quirós y Quirós,*  
Céd. 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hitachi Metal Industries, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de la configuración de una calabaza, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar artículos fundidos o forjados, en general (de la Clase 7 del Japón) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1921, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde abril de 1955.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en Japón No. 52.523 del 14 de mayo de 1912, en que consta su última renovación por 20 años en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

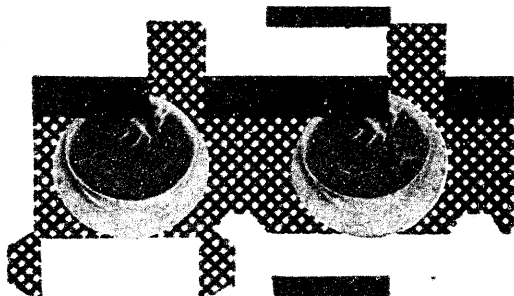




SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Continental Foods, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Hoboken, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en un dibujo que representa dos tazas de sopa puestas en su plato sobre una superficie de fondo oscuro con un dibujo de cuadros o agujes continuos de fondo blanco o claro, el cual dibujo se extiende en varias direcciones que con una franja negra u oscura forman la caja o envoltura del producto; la cual marca se usa en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de imprenta, particularmente según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar comestibles, particularmente sopas e ingredientes de sopas (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y será oportunamente usada en el comercio internacional así como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 11.346 del 10 de noviembre de 1961 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,  
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Quito,

**CARDIOTONINA**

Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Cardiotonina", escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancia, en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia, para uso humano y veterinario y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de octubre de 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Ecuador No. 381 del 13 de octubre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de la marca Patirca, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de enero de 1962.

Francisco González-Ruiz,  
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación "Altara" sola y sin distintivos especiales.

**ALTARA**

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de noviembre de 1958, en el comercio internacional desde enero de 1959 y se usará en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 49.080 del 29 de julio de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,*  
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Kayser-Roth Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Kayser", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar calcetería, guantes hechos de género o combinaciones de género y cuero, y ropa interior para damas, fajas, petiscotes, pijamas, camisones, chaquetas para dormir (bed-jackets), sweaters, y camisas y chaquetas de deporte (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa) y se ha venido usando por la peticionaria desde el 1º de mayo de 1941, en el comercio internacional desde antes de 1905 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No.

393.643 del 24 de febrero de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,*  
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias:  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación "COR-TAR-QUIN", sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola desde septiembre de 1957 en el comercio nacional del país de origen, desde febrero de 1961 en el comercio internacional y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 49.082 del 29 de julio de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,*  
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.



**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cannon Mills Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Carolina del Norte, domiciliada en la ciudad de Kannapolis, Estado de Carolina del Norte, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Cannon", en cuya parte superior está el dibujo de un cañón sobre ruedas, tal como se ve en el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar toallas y géneros para las mismas, sábanas y lencería para las mismas, colchas para camas y cubrecamas, fundas para almohadas, manteles y servilletas, (de la Clase 66 de la República del Salvador) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de enero de 1921 en el comercio internacional desde 1926 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa sola o acompañada de otras leyendas o dibujos, pudiendo ir adherida, estampada o litografiada sobre toda clase de envoltorios, cajas, paquetes, etc., pudiendo reproducirse por cualquier medio conocido o por conocerse.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en El Salvador; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Francisco González-Ruiz,*  
Céd. No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada se-

gún las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra "Patirca" escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancia, en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia, para uso humano y veterinario y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de marzo de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Ecuador No. 53 del 25 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General de la Compañía.

Panamá, 18 de enero de 1962.

*Francisco González-Ruiz,*  
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

**DRENISON**

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos, incluyendo substancias y preparaciones farmacéuticas y veterinarias, especialmente esteroides tópicos (de la Clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando por la peti-

cionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 26 de septiembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 11.289 del 25 de septiembre de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, sin chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una figura ovalada de fondo oscuro en cu-

ya parte superior se lee "Cort-Dome" y en la parte inferior un óvalo pequeño de color claro en el cual se repite en color contrastante la palabra Dome, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales para uso externo en el tratamiento de infecciones de la piel y otras irritaciones de la piel (de la Clase 18) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1954 en el comercio internacional desde enero de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de

la marca en los Estados Unidos de América No. 674.493 del 24 de febrero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Daxalan", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicinas y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la piel y el cuero cabelludo (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de enero de 1941, en el comercio internacional desde enero de 1955 por lo menos, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una envoltura impresa o una etiqueta en la cual aparece la marca o envasando los productos en receptáculos en los cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 387.771 del 27 de mayo de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un chisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

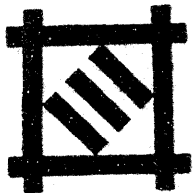
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una



marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de hilos e hilados de seda artificial.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 448.252; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,  
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

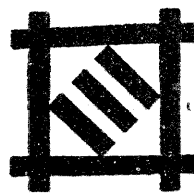
#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima or-

ganizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una



marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de tela de seda.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 452.133; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Rodrigo Arosemena,  
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una



marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de fertilizantes.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 448.257; 3)

Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Rodrigo Arosemena,*  
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

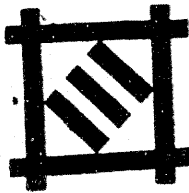
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Mitsui Bussan Kaisha, Ltd., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en 2-1 Shiba Tamuracho, Minato-ku, Tokyo, Japón, por este medio solicita el registro de una



marca de fábrica consistente en: un cuadrado con sus lados cruzados y colocado sobre uno de sus vértices en cuyo interior hay tres líneas rectas paralelas entre sí y en forma diagonal, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de tela de lana.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1952; en el comercio internacional desde 1959 y es actualmente usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de registro en el país de origen No. 452.135; 3) Declaración jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo del pago de los impuestos.

Panamá, 14 de septiembre de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Rodrigo Arosemena,*  
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, el original escrito en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las once (11:00) en punto de la mañana del día 14 de junio de 1962, por el suministro de uniformes (Coveralles) y botas de cuero, para uso de los Inspectores de la Sección de Erradicación de la Malaria.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de mayo de 1962.

*Pedro A. Fonseca,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Única publicación)

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y ocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de dinamita y productos accesorios para voladuras, destinados al uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Esta licitación se regirá por lo previsto en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, Decretos Ejecutivos números 170 de 1960 y 193 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como por lo dispuesto en la Ley número 63 de 12 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 15 de mayo de 1962.

*Max Delvalle,*  
Ministro de Obras Públicas.  
(Única publicación)

### INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 14 de junio de 1962 se recibirán propuestas en el despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo y obra de mano para la construcción de los edificios N° 3 y N° 11 del Centro Femenino de Rehabilitación, ubicado en la Carretera a Tocumen, Panamá.

Para ser aceptada la Propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la Oferta, con sus precios unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo de Impuesto Sobre la Renta. Las empresas constructoras deberán incluir Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta, Certificado

de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las Propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez por ciento (10%) del valor total de la Propuesta.

A partir del día 18 de mayo de 1962 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. previo depósito de B.20.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 11 de mayo de 1962.

*Narberto Navarro,*  
Director General.

(Única publicación)

#### TESORERIA MUNICIPAL

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para el suministro de 7,000 placas para perros, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 15 de junio de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; paz y salvo nacional y municipal, respectivamente.

Además deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bono de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones y muestras respectivas pueden ser reclamadas en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 15 de mayo de 1962.

*Hernando Ortega,*  
Tesorero Municipal.

(Única publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

##### AVISO DE CONCURSO DE PRECIO

Hasta el día 30 de mayo, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para el suministro de materiales de construcción.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

*Juan Alberto Morales,*  
Director General.

(Única publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

##### AVISO DE LICITACION

Hasta el día 2 de julio de 1962, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director

General de la Institución para el suministro de equipo de topografía.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificación, en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

*Juan Alberto Morales,*  
Director General.

(Única publicación)

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

##### AVISO DE CONCURSO DE PRECIO

Hasta el día 1º de junio, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de materiales eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960 y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en los altos de la esquina de Avenida 7ª España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

*Juan Alberto Morales,*  
Director General.

(Única publicación)

#### JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

##### CERTIFICA:

Que al Folio 299, Asiento 57.748 del Tomo 252 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Parke Davis International Corporation":

Que al Folio 420, Asiento 95.256 del Tomo 434 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que esta sociedad puede ser y por medio de la presente queda disuelta a esta fecha, de acuerdo con disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas de Panamá de acuerdo con el voto y consentimiento escrito de los tenedores de las acciones en circulación de dicha sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 532 del 27 de abril de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de mayo de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día de hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

*J. E. Barria A.,*

Director General del Registro Público.

L. 84.268

(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 438, otorgada el día 16 de mayo de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 433, Folio 475, Asiento Nº 96.775 ha sido disuelta la sociedad denominada "Utah International, Inc."

Panamá, 23 de mayo de 1962.

L. 85.122

(Única publicación)



## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

A todos los que tengan interés en el juicio de quiebra de la empresa comercial de esta localidad, denominada "Cooperativa Pesquera Panameña, S. A.", los emplaza para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la publicación de este edicto se presenten a estar a derecho en el mismo, con la advertencia de que su omisión o descuido redundará en su propio perjuicio.

Se les advierte asimismo, que no deben hacer pagos a la empresa comercial fallida, sino al Licenciado Angel Vega Méndez, nombrado curador del concurso; y a los que tengan bienes pertenecientes a la mencionada empresa comercial, se les previene en el sentido de que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se ha señalado el día veinte (20) de julio próximo a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la Junta General de Acreedores.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal; y se expiden copias a favor de la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 85,181

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Kenneth Donald Slowick, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: El suscrito Juez Tercero del Circuito, Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión intestada del señor Kenneth Donald Slowick, desde el día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno fecha de su defunción; que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Evelyn Frances Smith Vda. de Slowick en su condición de esposa sobreviviente del causante y ordena: Que se presenten al juicio todas las personas que se crean con derecho a ello; que se fije y publique el edicto que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) José C. Pinillo.—Carlos A. Villarreal, Secretario Ad-hoc."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, para que pasados los diez días contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 84,256

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito, Suplente Ad-hoc., al público,

## HACE SABER:

Que por resolución de dos de abril del presente año, a petición de la señora María Gómez Reyna, se ha declarado la presunción de la muerte del señor Alejandro Bello, desaparecido desde diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por tanto emplaza al señor Alejandro Bello, para que si vive se presente al Tribunal, y a las personas que lo conocen y a sus familiares si saben el

paradero del expresado Bello, concurren al Juzgado a prestar su declaración.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de diez días que se contarán a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, que serán tres veces, con un intervalo de cada cinco días, edicto que se fija hoy cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

JOSE C. PINILLO.

L. 83,683

Carlos A. Villarreal.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general,

## HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Luis Rojas presentada por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Adelina Rojas de Arboleda, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: . . . . .  
Teniendo, pues, en cuenta la prueba que se acaba de enumerar quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Luis Rojas desde el día de su defunción ocurrida en río Grande el día diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hermana Adelina Rojas de Arboleda, mujer, mayor de edad, casada en 1959, panameña, vecina de Río Grande, con cédula número 2-AV-38-405,

## ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaria y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la Ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, permaneciendo fijado por diez días hábiles en la Secretaria.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 78,797

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Toribio Rosales Núñez, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, de una extensión superficial de diez y siete hectáreas con nueve mil metros cuadrados (17 Hect. 9,000 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terreno nacional;

Sur: trabajadores de Conrado Zamora;

Este: camino de El Salado a la carretera;

Oeste: trabajadores de Mariano Núñez y Peregrino Núñez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 77,774

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 73-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la Compañía Tabacalera Istmeña S. A., por intermedio de su representante legal señor Benito A. Suarez, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad Nº 8-AV-1350, y mediante poder conferido al Licenciado Félix Abadía A., varón, panameño, casado, abogado de esta localidad con cédula de identidad número 3 AV-18-1160, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en la Pita, Distrito de Alanje, con una superficie de dos hectáreas con setecientos sesenta y siete metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (2 Hect. 0.767.93 m<sup>2</sup>.) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino Real La Pita, Las Moras;

Sur: Rubén D. Guillén;

Este: Rubén D. Guillén;

Oeste: Camino Real La Pita, Las Moras.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 17 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 79,312

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 86-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Macharaviaya, varón, panameño, mayor de edad, casado en el año de 1937, ganadero, con cédula de identidad número 8 AV-109-166, por intermedio del Licenciado Ohmedo D. Miranda, varón panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Palo Grande, Distrito de Alanje, con una superficie de setenta hectáreas con trescientos metros cuadrados (70 Hect. 0.300 m<sup>2</sup>.) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de Santa Gallo, Alanje;

Sur: Terrenos de Juan Ríos;

Este: Camino de Palo Grande a Alanje;

Oeste: Terrenos de Marcos Coba.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 25 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 79,329

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 18

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los Sres. Juan González, Ruperto González, y otros, todos panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultores pobres sin tierras en propiedad, solicitaron para ellos y sus menores hijos, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno baldío nacional denominado "La Zumboza", ubicado en el Distrito de San Francisco, de la Provincia de Veraguas, con una superficie de cuarenta y nueve hectáreas con nueve mil ciento sesenta metros cuadrados (49 Hect. 9.160 m<sup>2</sup>.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Peña Filo Peñazo, Peregrino González, terreno nacional;

Sur: Terreno nacional, cerro, Alta Grande;

Este: Terreno nacional, Punto del Llano, La Peña del Salto; y

Oeste: Camino Real de La Peña desde La Huaca.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la hagan publicar por una sola vez en dicho órgano de publicación oficial; todo, para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de enero de 1956.

A. MURRILLO H.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

*J. A. Sanjur.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 34

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que Anastacio Pimentel, panameño, varón, mayor de edad, agricultor, con residencia en Pesé, con cédula de identidad personal número 6 AV-32-517, ha dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, memorial con fecha 31 de septiembre de 1961, y en el que solicita se le adjudique título de propiedad, por compra, sobre un globo de terreno nacional, denominado "Junquito", ubicado en el Distrito de Pesé, con una capacidad superficiaria de cincuenta y seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (56 Hect. con 2.500 m<sup>2</sup>.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Fidel Marciaga, camino de El Ciruelo a Pesé, Salvador Rodríguez y Quebrada Junquito;

Sur: Camino de El Ciruelo, camino del Trabajadero y Pedro González;

Este: Chiche Huerta hoy Eugenio Huerta y Camino de Junquito; y

Oeste: Quebrada El Ciruelo.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley, y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo ordena la Ley Fiscal. Chitré, 8 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,  
Angel Santos Díaz S.

L. 55,664  
(Única publicación)

## EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 2-8-7176, en ejercicio del poder que le ha conferido el señor Israel Vernaza, varón, mayor de edad, soltero, panameño, comerciante, residente en Barreta, Distrito de Olá, con cédula número 9-AV-120-321, solicita para su poderdante, a esta Administración Provincial, la adjudicación de título de plena propiedad, en compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en Barreta, comprensión del Distrito de Olá, denominado "Mata Palo", con una superficie de diez y ocho hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (18 Hect. 4,000 m<sup>2</sup>.) dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Sixto Rodríguez y Gabriel Quirós; Sur, quebrada sin nombre; Este, quebrada sin nombre y predios nacionales libres; y Oeste, predio de Juan Guevara.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Olá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos a las siete de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 78,723  
(Única publicación)

## EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que los señores. Catalino, Aparicio, Simón y Marcial Hernández, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, naturales y vecinos de El Mosquitero, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portadores de las cédulas números 2 AV-28-32, -2-30-369, -2-34-598 y 2-42-1353 respectivamente, solicitan a esta Administración Provincial de Rentas Internas, Ramo de Tierras, se les adjudique título de plena propiedad, en compra, a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar de El Mosquitero, Corregimiento de Pajonal, en el Distrito de Penonomé, con una extensión superficial de diez y siete hectáreas con siete mil doscientos setenta metros cuadrados (17 Hect. 7,270 m<sup>2</sup>.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos Nacionales; Sur, camino Real de Mosquitero al río Mosquitero; Este, terrenos Nacionales y camino del potrero al Mosquitero; y Oeste, terrenos Nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las ocho de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 78,704  
(Única publicación)

## EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Mercedes Checa De León, mujer, mayor de edad, panameña, casada, empleada pública, vecina del Distrito de Natá, portadora de la cédula de identidad personal número 5-AV-91-361, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Natá, con una superficie de dos hectáreas con cinco mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados con cincuenta milímetros cuadrados (Hect. 5,367.50 m<sup>2</sup>.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eloísa S. Vda. de Berrocal; Sur, terreno Municipal ocupado por Mercedes Ch. de León; Este, camino de Natá a El Cacán; y Oeste, terreno Nacional ocupado por el señor Rubén Cano.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 78,742  
(Única publicación)

## EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Rogelia María Trejos de De León, mujer, mayor de edad, casada, panameña, austéfrica autorizada, natural de Los Santos y vecina del Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal, número 7-AV-112-934, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, Ramo de Tierras, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el lugar denominado "La Polonia", en el Distrito de Aguadulce, con una superficie de treinta y seis hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (36 Hect. 5,200 m<sup>2</sup>.) dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad del Dr. Rafael Estevez; Sur, propiedad de José de la Cruz de León; Este, predio de Natalio Ortega y camino al Chumical; y Oeste, herederos de Vicente Ordoñez y Nicanor Castillo.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 78,745  
(Única publicación)